

# ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY IMPOSITIVA Y CÓDIGO TRIBUTARIO

Aspectos más relevantes de la política tributaria en la Provincia  
de Córdoba para 2019

---

OFICINA TECNICA DE PRESUPUESTO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Diciembre de 2018

## Contenido

---

I.	PRINCIPALES CAMBIOS EN IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS.....	3
II.	IMPUESTO DE SELLOS .....	5
III.	SINTESIS DE MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO INMOBILIARIO.....	6
IV.	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.....	7
V.	OTRAS MODIFICACIONES DE POLÍTICA TRIBUTARIA .....	8

El siguiente informe analiza los principales **cambios introducidos en materia tributaria para la Provincia de Córdoba**, a partir de los proyectos de **Ley Impositiva Anual y Código tributario para el año 2019**.

## I. PRINCIPALES CAMBIOS EN IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

- Con relación al **Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB)**, principal fuente de recursos tributarios propios de la Provincia, se proyecta para el año próximo continuar con el **cronograma de reducción de alícuotas comprometido en el Consenso Fiscal** firmado el año 2017 entre la Nación y las provincias.
- Cabe recordar que uno de los compromisos de dicho acuerdo en materia del IIBB fue establecer exenciones y aplicar alícuotas que no sean superiores a determinados valores, que se van reduciendo progresivamente en un lapso de 5 años.

**Cuadro 1: Cronograma de alícuotas IIBB establecidas en el Consenso Fiscal**

Actividad	Alícuotas máximas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Sector Primario	1,5%	0,75%	Exento	Exento	Exento
Industria Manufacturera	2,0%	1,5%	1,0%	0,5%	Exento
Industria Papelera	7,0%	6,0%	5,0%	4,0%	3,0%
Electricidad, Gas y Agua (1)	5,0%	3,75%	2,5%	1,25%	Exento
Construcción	3,0%	2,5%	2,0%	2,0%	2,0%
Comercio mayorista y minorista	Sin máximo	5,0%	5,0%	5,0%	5,0%
Hoteles y Restaurantes	5,0%	4,5%	4,0%	4,0%	4,0%
Transporte	3,0%	2,0%	1,0%	Exento	Exento
Comunicaciones	5,0%	4,0%	3,0%	3,0%	3,0%
Telefonía celular	7,0%	6,5%	6,0%	5,5%	5,0%
Intermediación Financiera	Sin máximo	5,5%	5,0%	5,0%	5,0%
Servicios financieros	Sin máximo	7,0%	6,0%	5,0%	5,0%
Créditos hipotecarios	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento
Actividades inmobiliarias y empres.	6,0%	5,0%	4,0%	4,0%	4,0%
Servicios sociales y de salud	5,0%	4,75%	4,5%	4,25%	4,0%

(1) Máximo 4% para residenciales.

Fuente: Consenso Fiscal. Ley 27.429. Año 2017.

- De acuerdo a lo planteado en el **proyecto de Ley Impositiva 2019**, las principales alícuotas se verán reducidas en la Provincia de Córdoba el próximo año, según se detalla a continuación. Cabe aclarar que se sintetizan en el siguiente cuadro las **alícuotas finales máximas** que tributarían los contribuyentes de mayor facturación, que incluyen la aplicación de los fondos para el financiamiento del sistema educativo (FOFISE) y para el financiamiento de obras de infraestructura (FFOI).

**Cuadro 2: Principales cambios de alícuotas IIBB para 2019 en la Provincia de Córdoba**

Principales modificaciones de alícuotas por sector:	Alícuota máxima p/2019 según Consenso	Año 2018	Año 2019	Var % alícuota 2019 vs.2018
		Alícuota máxima con fondos (grandes contrib.)	Alícuota máxima con fondos (grandes contrib.)	
Sector Primario	0,75%	1,20%	0,75%	-38%
		Exenta producción primaria c/explotación en Córdoba		
Industria	1,50%	1,56%	1,50%	-4%
		Industria local con facturación < \$100.000.000: Exenta		
		Resto industria local (por promoción): 0,6% alic.máx.		
Industria papelera	6,00%	1,56%	1,56%	-
Electricidad, Gas y Agua (consum.residenc.)	4,00%	5,00%	4,00%	-20%
Construcción	2,50%	3,00%	2,50%	-17%
Comercio mayorista y minorista	5,00%	5,71%	5,00%	-12%
Transporte	2,00%	2,99%	2,00%	-33%
Restaurantes y Hoteles	4,50%	5,00%	4,50%	-10%
Telefonía Fija	4,00%	5,00%	4,00%	-20%
Telefonía Móvil	6,50%	7,00%	6,50%	-7%
Entidades financieras	7,00%	9,62%	7,00%	-27%
Compañías de capitalización y ahorro	5,50%	6,61%	5,50%	-17%
Actividades inmobiliarias y empresariales	5,00%	5,71%	5,00%	-12%
Servicios de salud	4,75%	2,89%	2,89%	0%
Otros servicios sociales y de salud	4,75%	5,00%	4,75%	-5%

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley Impositiva anual 2019, Ley Impositiva Anual 2018 y Consenso Fiscal.

- Por su parte, se mantiene la **reducción del 30%** en las alícuotas para los contribuyentes de menor facturación, habiéndose actualizado el monto tope para poseer dicha exención de \$9.000.000 a \$ 11.000.000.
- Del mismo modo, se actualizó el tope para la alícuota reducida del 2,8% sobre ciertas actividades de \$16.000.000 a \$19.000.000.
- En cuanto al **Régimen Simplificado**, se actualizaron un 28% los montos para cada categoría, quedando definidos los siguientes valores mensuales:

**Cuadro 3: Montos mensuales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**

Categorías	2018	2019
A	200	256
B	350	449
C	470	603
D	690	886
E	940	1.207
F	1.190	1.528
G	1.450	1.862
H	1.950	2.504
I	2.370	3.044
J	2.730	3.506
K	3.060	3.930

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley Impositiva anual 2019 y Ley Impositiva Anual 2018.

- El monto del **impuesto mínimo general** se ajusta un 33%, pasando de \$ 7.200 a \$9.600 anuales, mientras que los mínimos especiales tienen un incremento que depende del sector considerado.
- En materia de **exenciones**, se propone agregar a las ya existentes las siguientes:
  - Exención a los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.
  - Exención a quienes desarrollen actividad literaria pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual realizada por contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, cuando sea la única actividad desarrollada y que no sea ejercida bajo la forma de empresa o establecimiento comercial.
  - Exención a los ingresos del servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros.
- Además de los anteriores cambios, se introducen en el Código Tributario disposiciones de administración tributaria tendientes a regular la relación fisco- contribuyente, a reducir la evasión tributaria y a mejorar el intercambio de información tributaria a partir de datos de otros organismos de recaudación, como por ejemplo la AFIP, entre otras cuestiones.

## II. IMPUESTO DE SELLOS

---

- Con relación al Impuesto de Sellos, a partir del nuevo Consenso Fiscal 2018 firmado entre Nación y Provincias, quedaron suspendidas durante el año 2019 las rebajas de alícuotas de este tributo previstas en el acuerdo fiscal del año 2017.
- Más allá de esto, se establecen ciertas modificaciones, fundamentalmente las relacionadas a la actualización de los montos fijos del impuesto.
- Asimismo, se incrementa de \$2.500 a \$3.000 del límite del impuesto para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas queden exentos del pago del tributo.
- En cuanto a las exenciones, se dispone dicho beneficio para los documentos denominados “Factura de Crédito Electrónicas MiPymes”, establecido por la Ley N 27.440 y sus normas complementarias y/o reglamentarias, incluidas sus cesiones o transferencias.
- Por su parte, se amplía el beneficio de exención para todos aquellos actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de viviendas sociales, u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, que desarrollen las instituciones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales.

### III. SINTESIS DE MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO INMOBILIARIO

- Con relación al **impuesto inmobiliario** se realizó una actualización de las valuaciones fiscales, tanto de los inmuebles urbanos como rurales, tendientes a lograr una mayor aproximación a los valores de mercado y a reducir las inequidades de precios relativos entre diferentes propiedades.
- En materia del **Impuesto Inmobiliario rural**, se establecen alícuotas diferenciales y topes de incrementos máximos del impuesto con respecto al año 2018 (incluyendo los fondos que se recaudan juntamente con el impuesto), para diferentes grupos de contribuyentes, en función de la superficie del inmueble y su valuación.
- De esta manera, según la *base imponible* y la *superficie* de las propiedades, quedan definidos 3 grupos de inmuebles rurales:

**Cuadro 4: Clasificación de propiedades rurales (y porcentaje de propiedades en cada grupo)**

Base imponible	Superficie		
	Menor a 50 ha	Entre 50 y 200 ha	Más de 200 ha
Hasta \$1.200.000	67% Grupo 1	22%	11%
\$1.200.000 - \$6.000.000			
\$6.000.000 - \$10.200.000	Grupo 2	22%	11%
\$10.200.000 - \$18.000.000			
Más de \$18.000.000	Grupo 3		

Fuente: Ministerio de Finanzas.

- Para dichos grupos, el incremento promedio en el monto a tributar es diferente, según se sintetiza en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5: Clasificación de propiedades rurales (y porcentaje de propiedades en cada grupo)**

GRUPO	Impuesto y tasa promedio / Ha. Año 2019		
	% Inmuebles rurales	Impuesto / Ha	Incremento 2018 / 2019
G1	67%	\$ 345	38%
G2	22%	\$ 375	51%
G3	11%	\$ 464	56%

Fuente: Ministerio de Finanzas.

- De los anteriores cuadros se desprende que:

- Para el **Grupo 1**, que comprende a un 67% del total de los inmuebles rurales (los de menor tamaño y valuación), **el incremento en el monto del impuesto para 2019 promedia un 38%**.
- El **Grupo 2**, conformado por 22% de las propiedades rurales de valuación/ tamaño intermedio, evidenciaría un aumento promedio del **51%**.
- Y para el **Grupo 3**, que contiene el 11% de los inmuebles rurales (los de mayor tamaño y valuación), el incremento del monto a tributar el año próximo sería del **56%**.
- En el caso del **Impuesto Inmobiliario Urbano**, con la finalidad de redistribuir proporcionalmente el impacto del aumento de la carga tributaria - respecto del monto del año anterior - proveniente de las nuevas valuaciones fiscales, se procedió a incrementar los valores de las escalas de bases imponibles y a disminuir las alícuotas aplicables a las mismas.
- Se prevé un **aumento promedio del impuesto Inmobiliario Urbano** del 36% con relación al año anterior, con topes máximos de incrementos de hasta un 40%.
- El siguiente cuadro ilustra los porcentajes promedio de actualización del impuesto según las bases imponibles.

**Cuadro 6: Actualización promedio del impuesto inmobiliario urbano según base imponible**

BASE IMPONIBLE	% Inmuebles	Actualización impuesto
Hasta \$ 584.500	18%	<b>32%</b>
\$ 584.500 - \$ 928.500	18%	<b>29%</b>
\$ 928.500 - \$ 1.380.000	18%	<b>30%</b>
\$ 1.380.000 - \$ 2.167.500	18%	<b>33%</b>
\$ 2.167.500 y más	28%	<b>40%</b>

*Fuente: Ministerio de Finanzas.*

#### IV. IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

- En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, se mantiene esquema de alícuotas progresivas actualizándose los rangos de valuaciones
- Cabe recordar que las valuaciones de los automóviles surgen del registro nacional de la propiedad automotor y por lo tanto se actualizan de manera automática para el cálculo del impuesto.
- Asimismo, el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2009 y anteriores. En el caso de modelos 2009, dicho beneficio no resultará de aplicación cuando la valuación fiscal sea igual o superior a \$ 500.000.
- Para motovehículos, la exención opera a partir de los modelos 2014 y anteriores y, respecto de aquellos modelos 2014 que posean una valuación fiscal igual o superior al importe indicado precedentemente, el beneficio fiscal no les será de aplicación.

## V. OTRAS MODIFICACIONES DE POLÍTICA TRIBUTARIA

---

- Entre otros cambios en materia tributaria, se destaca la creación de dos nuevos fondos:
  - **Fondo Especial de Pavimentación de Caminos Rurales de las Redes Secundarias y Terciarias**, destinado, fundamentalmente a la financiación de las obras de pavimentación y sus complementarias, en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia de Córdoba.
  - **Fondo de Consorcios Canaleros y de Obras Hídricas en general**, destinado principalmente al financiamiento de los objetivos establecidos en la actual Ley N<sup>º</sup> 9750 y su modificatoria y, a la realización de aquellas obras de conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica, dentro del ámbito de la Provincia de Córdoba.